

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES DEL EJERCICIO 2008

ÍNDICE

1. FORMATOS ELECTRÓNICOS

1.1 FORMATOS 2

2. RÉGIMEN GENERAL

2.1 ISR 3

2.2 IETU 6

2.3 IDE 11

3. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.1 ISR 12

3.2 IETU 15

3.3 IDE 18

4. PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.1 ISR 19

4.2 IETU 22

4.3 IDE 26

5. PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

5.1 ISR 27

1. FORMATOS ELECTRÓNICOS

1.1 FORMATOS

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL								
<p>1. ¿En qué formatos presentan la declaración anual las distintas personas morales?</p>	<p>En los formatos electrónicos del programa para presentación de declaraciones anuales (DEM) 2009 V.1.4.1.</p> <table border="1" data-bbox="734 523 1496 1046"> <tr> <td data-bbox="734 523 840 624">18</td> <td data-bbox="840 523 1496 624">Declaración del ejercicio. Personas morales. *Programa electrónico</td> </tr> <tr> <td data-bbox="734 624 840 756">19</td> <td data-bbox="840 624 1496 756">Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación. *Programa electrónico</td> </tr> <tr> <td data-bbox="734 756 840 898">20</td> <td data-bbox="840 756 1496 898">Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado. *Programa electrónico</td> </tr> <tr> <td data-bbox="734 898 840 1046">21</td> <td data-bbox="840 898 1496 1046">Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos. *Programa electrónico</td> </tr> </table>	18	Declaración del ejercicio. Personas morales. *Programa electrónico	19	Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación. *Programa electrónico	20	Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado. *Programa electrónico	21	Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos. *Programa electrónico	<p>Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2008</p>
18	Declaración del ejercicio. Personas morales. *Programa electrónico									
19	Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación. *Programa electrónico									
20	Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado. *Programa electrónico									
21	Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos. *Programa electrónico									
<p>2. ¿En donde se obtiene el programa para presentación de declaraciones anuales (DEM) 2009 V.1.4.1.?</p>	<p>En la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente</p>	<p>Regla II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009.</p>								
<p>3. ¿Existe alguna recomendación para la instalación del DEM 2009 V.1.4.1?</p>	<p>Para el óptimo funcionamiento de esta versión, se recomienda se lleve a cabo la desinstalación de versiones anteriores, así como la eliminación de la carpeta C: \dem_09\anuales.</p>	<p>Programa DEM) 2009 V.1.4.1.</p>								

2. RÉGIMEN GENERAL

2.1 ISR

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>4. ¿Cuándo se presenta la declaración anual?</p>	<p>Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, de enero a marzo de 2009.</p>	<p>Artículos 10 penúltimo párrafo, 86 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).</p>
<p>5. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual?</p>	<p>Vía Internet, en el programa "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18).</p> <div data-bbox="853 603 1379 1082" data-label="Image"> </div>	<p>Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) y Regla II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2009.</p>
<p>6. ¿Cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando NO hay impuesto a cargo?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados</p>	<p>Artículo 31 primer párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de</p>

	<p>correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	<p>diciembre de 2008.</p>
<p>7. ¿Cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>			
<p>8. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.</p> <table border="1" data-bbox="734 1348 1496 1412"> <tr> <td data-bbox="734 1348 1361 1412">Utilidad fiscal obtenida en 2007</td> <td data-bbox="1361 1348 1496 1412">300,000</td> </tr> </table>	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000	<p>Artículos 31 fracción I de la LISR.</p>
Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000			

	X	Porcentaje	7%	
	=	Monto límite deducible de donativos	21,000	
9. ¿Para las personas morales procede la devolución automática del ISR anual?	No existe la opción de devolución automática del ISR anual para personas morales.			Artículo 22 del CFF.

2. RÉGIMEN GENERAL

2.2 IETU

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
10. ¿Cuándo se presenta la declaración anual?	De enero a marzo de 2009.	Artículo 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).
11. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual?	Vía Internet, en el programa "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18).	Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) y Regla II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2009.
		
12. ¿Cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando NO hay impuesto a cargo?	En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18) en la página de Internet del SAT en	Artículo 31 primer párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a

	<p>la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	<p>la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>
<p>13. ¿Cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 18) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>	
14. ¿Para las personas morales	No existe la opción de devolución automática del IETU	Artículo 22 del CFF.

<p>procede la devolución automática del IETU anual?</p>	<p>anual para personas morales.</p>																
<p>15. Si al término del ejercicio las deducciones autorizadas son mayores que los ingresos obtenidos para efectos del IETU, ¿Qué obtenemos como resultado?</p>	<p>De conformidad con la LIETU, se considera que tenemos un crédito fiscal.</p> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="734 432 1496 762"> <tr> <td></td> <td>Ingresos gravados en el ejercicio</td> <td>800,000</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Deducciones autorizadas</td> <td>900,000</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Diferencia</td> <td>100,000</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Tasa</td> <td>16.5%</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Crédito fiscal</td> <td>16,500</td> </tr> </table>		Ingresos gravados en el ejercicio	800,000	-	Deducciones autorizadas	900,000	=	Diferencia	100,000	X	Tasa	16.5%	=	Crédito fiscal	16,500	<p>Artículo 11 primer párrafo de la LIETU.</p>
	Ingresos gravados en el ejercicio	800,000															
-	Deducciones autorizadas	900,000															
=	Diferencia	100,000															
X	Tasa	16.5%															
=	Crédito fiscal	16,500															
<p>16. ¿Contra qué impuesto puedo acreditar el crédito fiscal determinado en el ejercicio?</p>	<p>Contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales del citado impuesto, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. ✓ El ISR causado en el ejercicio en que se generó el crédito. 	<p>Artículos 8 primer párrafo, 10 primer párrafo y 11 segundo y tercer párrafo de la LIETU.</p>															
<p>17. ¿Cuál es el procedimiento para actualizar el crédito fiscal determinado cuando las deducciones son mayores a los ingresos?</p>	<p>Se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio.</p>	<p>Artículo 11 cuarto párrafo de la LIETU.</p>															
<p>18. Para determinar el impuesto anual ¿Qué puedo acreditar contra el IETU del ejercicio?</p>	<p>El acreditamiento por crédito fiscal que se refiere a deducciones mayores a los ingresos.</p> <p>El acreditamiento por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social.</p>	<p>Artículos 8, 10 y 11; Sexto Transitorio de la LIETU, Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el DOF el 5 de</p>															

	<p>El ISR del ejercicio efectivamente pagado.</p> <p>Crédito fiscal <u>por inversiones</u> (adquiridas de 1998 a 2007).</p> <p><u>Otros créditos fiscales</u> aplicables como pueden ser, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inventarios ➤ Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales ➤ Enajenación a plazos ➤ Para empresas maquiladoras ➤ Pagos provisionales de ISR y IETU 	<p>noviembre de 2007 y reglas I.4.9., I.4.10 y I.4.14. de la RMF para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.</p>									
<p>19. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.</p> <table border="1" data-bbox="734 855 1496 1056"> <tr> <td></td> <td>Utilidad fiscal obtenida en 2007</td> <td>300,000</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Porcentaje</td> <td>7%</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Monto límite deducible de donativos</td> <td>21,000</td> </tr> </table>		Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000	X	Porcentaje	7%	=	Monto límite deducible de donativos	21,000	<p>Artículos 5 fracción VIII de la LIETU y 31 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).</p>
	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000									
X	Porcentaje	7%									
=	Monto límite deducible de donativos	21,000									

2. RÉGIMEN GENERAL

2.3 IDE

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
20. ¿Cómo recupera el IDE efectivamente pagado del ejercicio el contribuyente?	<p>Restando el IDE efectivamente pagado en el año contra el ISR que les resulte a cargo en dicho año, salvo que hubiese sido restado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otros impuestos federales o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>La diferencia que en su caso exista pueden restarla al ISR que hayan retenido a terceros (por ejemplo a sus trabajadores).</p> <p>Si aún existiera diferencia, puede compensarse contra los pagos provisionales de otros impuestos federales, como el IETU o el IVA.</p> <p>Si después de lo anterior subsiste alguna diferencia a favor, puede solicitarse en devolución.</p>	Artículos 7 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) y regla I.11.27. de la 1ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de junio de 2008.
21. ¿Para solicitar la devolución del IDE del ejercicio tendrá que ser dictaminada por un contador público registrado?	No, ya que este requisito es únicamente para realizar la devolución mensual del IDE.	Artículos 7 y 8 de la LIDE y regla I.11.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.

3. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.1 ISR

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
22. ¿Cuándo se presenta la declaración anual del Régimen de Consolidación Fiscal?	Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, de enero a abril de 2009.	Artículos 64 y 72, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
23. En caso de que en la declaración anual del Régimen de Consolidación Fiscal, resulte diferencia a cargo de ISR ¿Cuándo debe enterar la diferencia la sociedad controladora?	Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, de enero a abril de 2009 deberá enterar la diferencia a cargo con la propia declaración anual de la sociedad controladora.	Artículos 72 fracción II, segundo párrafo de la LISR.
24. Tratándose de consolidación ¿cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando NO hay impuesto a cargo?	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 19) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación 	Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF); reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.

	<p>✓ Sello digital</p> <p>Para la firma y envío de la declaración, deberá utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	
<p>25. Tratándose de consolidación ¿cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 19) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, deberá utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las <u>instituciones de crédito</u> autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>										
<p>26. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.</p> <table border="1" data-bbox="734 938 1496 1136"> <tr> <td></td> <td>Utilidad fiscal obtenida en 2007</td> <td>300,000</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Porcentaje</td> <td>7%</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Monto límite deducible de donativos</td> <td>21,000</td> </tr> </table>		Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000	X	Porcentaje	7%	=	Monto límite deducible de donativos	21,000	<p>Artículos 31 fracción I de la LISR.</p>
	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000									
X	Porcentaje	7%									
=	Monto límite deducible de donativos	21,000									

3. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.2 IETU

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>27. ¿Cuándo se presenta la declaración anual del Régimen de Consolidación Fiscal?</p>	<p>De enero a abril de 2009.</p>	<p>Artículo 12 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).</p>
<p>28. Tratándose de consolidación ¿cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando NO hay impuesto a cargo?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 19) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la</p>	<p>Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF); reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<p>ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	
<p>29. Tratándose de consolidación ¿cómo y dónde se presenta la declaración anual cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 19) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<p>el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>	
<p>30. Para determinar el impuesto anual ¿Qué puedo acreditar contra el IETU del ejercicio?</p>	<p>El acreditamiento por crédito fiscal que se refiere a deducciones mayores a los ingresos.</p> <p>El acreditamiento por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social.</p> <p>El ISR del ejercicio efectivamente pagado.</p> <p>Crédito fiscal por inversiones (adquiridas de 1998 a 2007).</p> <p>Otros créditos fiscales aplicables como pueden ser, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inventarios ➤ Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales ➤ Enajenación a plazos ➤ Para empresas maquiladoras ➤ Pagos provisionales de ISR y IETU 	<p>Artículos 8, 10, 11 y 13; Sexto Transitorio de la LIETU, Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007 y reglas I.4.9., I.4.10 y I.4.14. de la RMF para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.</p>
<p>31. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el</p>	<p>Artículos 5 fracción VIII de la LIETU y 31 fracción I de la Ley</p>

	contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.	del Impuesto sobre la Renta (LISR).
	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000
X	Porcentaje	7%
=	Monto límite deducible de donativos	21,000

3. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.3 IDE

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
32. ¿Cómo recupera el IDE efectivamente pagado del ejercicio el contribuyente?	<p>Restando el IDE efectivamente pagado en el año contra el ISR consolidado que les resulte a cargo en dicho año, salvo que hubiese sido restado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otros impuestos federales o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>La diferencia que en su caso exista pueden restarla al ISR que hayan retenido a terceros (por ejemplo a sus trabajadores).</p> <p>Si aún existiera diferencia, puede compensarse contra los pagos provisionales de otros impuestos federales, como el IETU o el IVA.</p> <p>Si después de lo anterior subsiste alguna diferencia a favor, puede solicitarse en devolución.</p>	Artículos 7 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), regla I.11.27. de la 1ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMMF) para 2008, publicada en el DOF el 27 de junio de 2008.
33. ¿Para solicitar la devolución del IDE del ejercicio tendrá que ser dictaminada por un contador público registrado?	No, ya que este requisito es únicamente para realizar la devolución mensual del IDE.	Artículos 7 y 8 de la LIDE y regla I.11.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.

4. PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.1 ISR

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
34. ¿Qué contribuyentes no están obligados a presentar la declaración anual de las Personas Morales del Régimen Simplificado?	<p>Los ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avocindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.</p> <p>Tratándose de ejidos y comunidades, así como uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.</p>	Artículo 81 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y regla 1.8 de la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2008.
35. ¿Cuándo se presenta la declaración anual de las Personas Morales del Régimen Simplificado?	Durante el mes de marzo de 2009, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, se presentará en el mes de abril de 2009.	Artículos 81 último párrafo de la fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
36. ¿Cómo y dónde presentan la declaración anual, las Personas Morales del Régimen Simplificado cuando NO hay impuesto a cargo?	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 20) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se</p>	Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF); reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en

	<p>encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	<p>el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>
<p>37. ¿Cómo presentan la declaración anual, las Personas Morales del Régimen Simplificado, cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 20) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación 	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>										
<p>38. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 60%;">Utilidad fiscal obtenida en 2007</td> <td style="width: 35%; text-align: right;">300,000</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Porcentaje</td> <td style="text-align: right;">7%</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Monto límite deducible de donativos</td> <td style="text-align: right;">21,000</td> </tr> </table>		Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000	X	Porcentaje	7%	=	Monto límite deducible de donativos	21,000	<p>Artículos 31 fracción I de la LISR.</p>
	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000									
X	Porcentaje	7%									
=	Monto límite deducible de donativos	21,000									

4. PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.2 IETU

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>39. ¿Qué contribuyentes no están obligados a presentar la declaración anual de las Personas Morales del Régimen Simplificado?</p>	<p>Los ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.</p> <p>Tratándose de ejidos y comunidades, así como uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.</p>	<p>Artículo 4 fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) y regla 1.17 de la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) para 2008, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2008.</p>
<p>40. ¿Cuándo se presenta la declaración anual de las Personas Morales del Régimen Simplificado?</p>	<p>Durante el mes de marzo de 2009, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, se presentará en el mes de abril de 2009.</p>	<p>Artículo 7 de la LIETU.</p>
<p>41. ¿Cómo y dónde presentan la declaración anual, las Personas Morales del Régimen Simplificado cuando NO hay impuesto a cargo?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 20) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p>	<p>Artículo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF); reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMMF) para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de</p>

	<p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p>	<p>2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>
<p>42. ¿Cómo presentan la declaración anual, las Personas Morales del Régimen Simplificado, cuando existe impuesto a pagar?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 20) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la FIEL vigente y</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del CFF; reglas II.2.15.1. de la 4ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 30 de enero de 2009 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>

	<p>enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para la firma y envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>Además, debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>	
<p>43. Para determinar el impuesto anual ¿Qué puedo acreditar contra el IETU del ejercicio?</p>	<p>Los contribuyentes podrán aplicar contra el IETU del ejercicio lo siguiente:</p>	<p>Artículos 8, 10, 11 y 13; Sexto Transitorio de la LIETU, Decreto por el que se otorgan diversos</p>

	<p>El acreditamiento por crédito fiscal que se refiere a deducciones mayores a los ingresos.</p> <p>El acreditamiento por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social.</p> <p>El ISR del ejercicio efectivamente pagado.</p> <p>Crédito fiscal por inversiones (adquiridas de 1998 a 2007).</p> <p>Otros créditos fiscales aplicables como pueden ser, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inventarios ➤ Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales ➤ Enajenación a plazos ➤ Para empresas maquiladoras ➤ Pagos provisionales de ISR y IETU 	<p>beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007 y reglas I.4.9., I.4.10. y I.4.14. de la RMF para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.</p>									
<p>44. ¿Cuál es el monto máximo deducible de donativos?</p>	<p>Los donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.</p> <table border="1" data-bbox="734 1155 1496 1350"> <tr> <td></td> <td>Utilidad fiscal obtenida en 2007</td> <td>300,000</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Porcentaje</td> <td>7%</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Monto límite deducible de donativos</td> <td>21,000</td> </tr> </table>		Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000	X	Porcentaje	7%	=	Monto límite deducible de donativos	21,000	<p>Artículos 5 fracción VIII de la LIETU y 31 fracción I de la LISR.</p>
	Utilidad fiscal obtenida en 2007	300,000									
X	Porcentaje	7%									
=	Monto límite deducible de donativos	21,000									

4. PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.3 IDE

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
45. ¿Cómo recupera el IDE efectivamente pagado del ejercicio el contribuyente?	<p>Restando el IDE efectivamente pagado en el año contra el ISR que les resulte a cargo en dicho año, salvo que hubiese sido restado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otros impuestos federales o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>La diferencia que en su caso exista pueden restarla al ISR que hayan retenido a terceros (por ejemplo a sus trabajadores).</p> <p>Si aún existiera diferencia, puede compensarse contra los pagos provisionales de otros impuestos federales, como el IETU o el IVA.</p> <p>Si después de lo anterior subsiste alguna diferencia a favor, puede solicitarse en devolución.</p>	Artículos 7 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), regla I.11.27. de la 1ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de junio de 2008.
46. ¿Para solicitar la devolución del IDE del ejercicio tendrá que ser dictaminada por un contador público registrado?	No, ya que este requisito es únicamente para realizar la devolución mensual del IDE.	Artículos 7 y 8 de la LIDE y regla I.11.24. de la RMF para 2008 publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.

5. PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

5.1 ISR

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>47. ¿Cuándo tienen la obligación de presentar la declaración anual y de informar los ingresos y erogaciones efectuadas del ejercicio las personas morales con fines no lucrativos?</p>	<p>De enero a marzo de 2009 declaración anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, y dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales del ejercicio, la persona moral deberá determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos mencionados. <p>Lo anterior, no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>A más tardar el 15 de febrero de 2009 declaración anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando determinen remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante. <p>A más tardar el 15 de febrero de 2009 declaración anual en la que informarán los ingresos obtenidos y la erogaciones efectuadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando se encuentren consideradas en cualquiera de las fracciones V a XIX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como las Sociedades de Inversión. 	<p>Artículos 93, sexto párrafo, 101, fracción III y quinto párrafo, y 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).</p>
<p>48. ¿Dónde y cómo presentan la declaración anual las personas morales con fines no lucrativos?</p>	<p>En el programa para presentación de Declaraciones Anuales "Documentos Electrónicos Múltiples" (DEM 2009 V.1.4.1 formato 21) en la página de Internet del SAT en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.</p> <p>En el programa citado capturará los datos solicitados correspondientes a las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto, debiendo manifestar bajo protesta de</p>	<p>Artículo 31 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF); reglas II.2.15.1. de la 4ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2009, II.2.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal</p>

	<p>decir verdad que los datos asentados son ciertos.</p> <p>Concluida la captura debe firmarla con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y enviar al SAT vía Internet la información a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de operación ✓ Fecha de presentación ✓ Sello digital <p>Para el envío de la declaración, debe utilizar la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, debe cumplir lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.</p> <p>En caso de tener impuesto a cargo debe ingresar a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico que le envía el SAT. Efectuará el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.</p> <p>Las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p>	<p>(RMF) para 2008, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008 y II.2.17.1. de la 2ª RMRMF para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008 y Anexo 1-A de la 3ª RMRMF para 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.</p>
<p>49. Para generar paquete de envío (encriptar) de la</p>	<p>No, en el caso de esta declaración (formulario 21) para generar paquete de envío (encriptarla) no es necesario</p>	<p>Programa DEM) 2009 V.1.4.1.</p>

declaración ¿se debe firmar utilizando la FIEL?	autenticarse con la FIEL	
---	--------------------------	--